

VISTO:

La necesidad de reglamentar la forma y procedimiento para facilitar la concurrencia de los docentes a actividades de Perfeccionamiento Institucional, de modo tal que puedan acogerse al derecho de no cómputos de inasistencias hasta seis días por año calendario; y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado derecho fue otorgado inicialmente por Resolución N° 1.407/87, como respuestas a las presentaciones de "entidades oficiales, privadas y gremiales" para que se conceda el no cómputo de inasistencia a docentes que participan en "Congresos, Simposios, Cursos y otros eventos que se organizan con fines culturales, científicos o educativos", y se reglamentó al respecto:

Que posteriormente dejó de tener vigencia dicha Resolución, comenzando a regir el Decreto N° 1461/90;

Que el citado Decreto, en el último de sus considerandos establece la finalidad del mismo: "Que es necesario reglamentar la forma y procedimiento para facilitar la concurrencia de los docentes a esas actividades (de perfeccionamiento), sin que ella incida en su derecho a percibir el Premio Estímulo por Asistencia, tal como lo determina el Artículo 1°, punto 4A, de la Ley 1.829";

Que las Leyes del Presupuesto N° 1749/89, N° 1829/90 y N° 1878/91 citan al "PERFECCIONAMIENTO DOCENTE INSTITUCIONAL" hasta seis días por año calendario en cuanto al no cómputo por inasistencias y sólo como referencia al pago por premio estímulo;

Que al dejarse sin efecto el premio estímulo se entiende que pierde valor legal el Decreto N° 1461/90, que reglamento dicho perfeccionamiento en función de a bonificación que preveía la LEY DE PRESUPUESTIO;

Que se hace necesario dictar la norma legal pertinente;

Por ello:

EL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DEL NEUQUÉN
R E S U E L V E

1°) ESTABLECER que el docente tendrá derecho al no cómputo de inasistencias, hasta un máximo de seis días por año calendario, en razón de realizar actividades de perfeccionamiento y siempre que se ajusten a los requisitos que a continuación se detallan:

1.a.- Que las Instituciones o personas que organizan y desarrollan actividades de perfeccionamiento posean reconocida trayectoria en el tema a tratar

1.b.- Que la temática del perfeccionamiento sea compatible con los lineamientos pedagógicos establecidos por el Consejo Provincial de Educación, según Rs. 1067/92 y que sean pertinentes a las actividades que

desarrollan los docentes para su mayor capacitación cultural, científica y educativa

1.c.- Que el docente presente la correspondiente solicitud a su inmediato superior jerárquico con cinco días de antelación, explicitando sintéticamente lo que corresponda respecto al inciso 1.a.- y 1.b.- El superior jerárquico deberá explicitar la autorización.-

1.d.- Para que el director se acoja a este derecho deberá contar con la autorización del Supervisor del establecimiento, y éste de la instancia jerárquica superior.

1.e.- Finalizada la actividad de perfeccionamiento, el docente deberá acreditar la correspondiente constancia, a su reintegro al lugar de trabajo.

1.g.- Asimismo y dentro de los cinco días de haber cumplimentado lo establecido en el inciso 1.e.), el docente deberá presentar por escrito un informe sintético de la abordada durante el perfeccionamiento.

2°) DETERMINAR que el Superior inmediato del docente autorizado para el perfeccionamiento indicado en la presente Resolución, es el responsable de exigir al agente la constancia e informe sintético pertinente; ambos deberán ser elevados de inmediato a la respectiva Dirección de Enseñanza.

El material quedará a disposición de las instancias superiores que lo requieran.

3°) ESTABLECER que los docentes acogidos al beneficio del no cómputo de inasistencia por Perfeccionamiento podrán además, y sin obligatoriedad alguna, elevar proyectos y/o sugerencias que contribuyan al mejoramiento de la enseñanza o del sistema educativo. Dicha elevación la hará siguiendo la vía jerárquica en las respectivas Direcciones de Enseñanza.

El material quedará a disposición de las instancias superiores que lo requieran.

4°) Por las respectivas Direcciones Generales y/o Direcciones de Enseñanza se efectuarán las correspondientes comunicaciones.

5°) REGISTRAR y dar conocimiento a todas las Direcciones de Nivel y Modalidad; Dirección General de Secretaría; Dirección Provincial Pedagógica; Distritos Regionales del I al X. Cumplido GIRAR a Mesa General de Entradas ty Salidas para su correspondiente Archivo.